

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO, - POR MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores **CÉSAR AUGUSTO CARDONA GÓMEZ y DIANA PATRICIA VARGAS CARDONA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

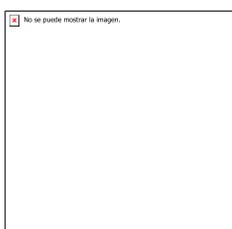
1º. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO - POR MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado de pobres por los señores **CÉSAR AUGUSTO CARDONA GÓMEZ y DIANA PATRICIA VARGAS CARDONA**, mayores y vecinos de Manizales.

2º. **DÉSELE** a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los Arts. 577 y ss. del C. General del Proceso.

3º. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

4°. CONCEDER amparo de pobreza y RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA, para que represente a los solicitantes, nombramiento que le hiciera la Defensoría del Pueblo, por su calidad de Defensor Público.

NOTIFÍQUESE:



**PEDRO ANTONIO MONTOYA
JARAMILLO J U E Z**

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020. LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA